República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00240-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar el escrito que, contiene la reforma de la demanda, en el sentido de indicar expresamente en qué consiste la mentada reforma (Art. 82 No. 4º concordante art. 93 CGP).

SEGUNDO. Si lo que pretende es integrar como demandantes al padre y a los hijos del demandante así deberá referirlos en la demanda cumpliendo con la formalidad prevista en el numeral 2º del artículo 82 del Código General.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General respecto de las personas que se pretenden incorporar como demandantes indicando la dirección física y correo electrónico en que recibirán notificaciones.

CUARTO. Acreditar la calidad en que pretende comparecer a juicio el señor Epimaco Garzón respecto de Diego Alejandro Garzón Alba (art. 85 CGP)

QUINTO. Acreditar la calidad de representación legal que se aduce de Diego Alejandro Garzón Alba respecto de los menores Alejandro Garzón Tibasosa y Thomas Garzón Tibasosa (Art. 85 CGP).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.